

**DECRETO N°**

( -- 003 )

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE LA CARRERA 5ª CON CALLE 3ª HASTA LA CARRERA QUINTA CON CALLE 2ª SUR Y LA CALLE 1ª A ENTRE LA CARRERA 4ª Y 5ª EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, y demás normas concordantes

y

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24° de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las"*



**DECRETO N°**

( - 003 )

*medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".*

Que por su parte el inciso primero del artículo 7º *ejusdem* dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el artículo 76 *ibidem*, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que el día domingo, nueve (09) de enero de 2022 se realizará el evento religioso – cultural con motivo de la celebración de Los Reyes Magos, con el apoyo de la Administración Municipal "Sopó Es Nuestro Tiempo" a través de la Secretaría de Cultura.

Que por lo anterior se hace necesario el cierre temporal de las siguientes vías, el día domingo, nueve (09) de enero del 2022, que corresponden a:

- Desde la Carrera 5ª con Calle 3ª hasta la Carrera 5ª con Calle 2ª sur.
- La Calle 1ª A entre la Carrera 4ª y la Carrera 5ª del Municipio.

Que para mantener el orden público y cumplir con los protocolos de bioseguridad se han organizado por parte de la Alcaldía Municipal estas actividades respetando las disposiciones de orden Nacional y Departamental.a

Que en todo caso tanto la comunidad como los funcionarios y participantes del evento deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y los protocolos establecidos por la Administración Municipal.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

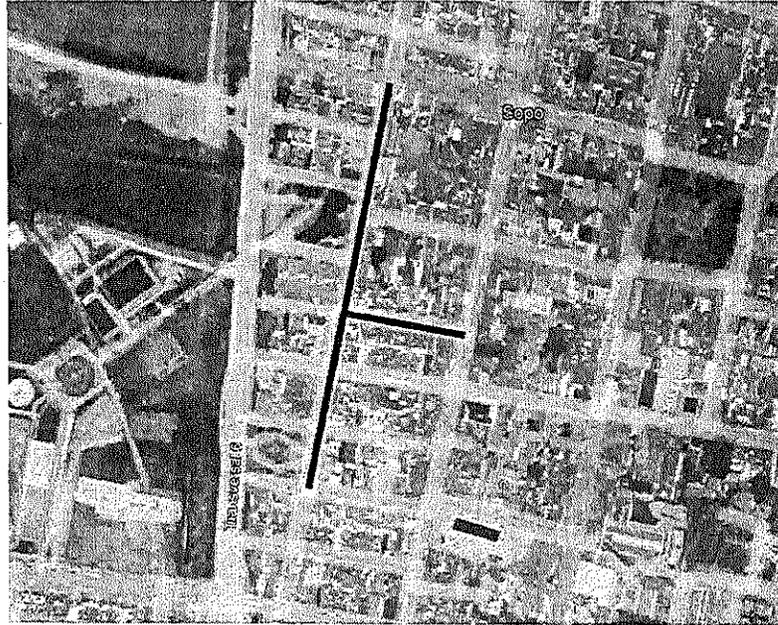
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** para el día nueve (09) de enero de 2022, el cierre temporal de las vías que circundan el parque de la vida y que corresponden a:

- Desde la Carrera 5ª con Calle 3ª hasta la Carrera 5ª con Calle 2ª sur.
- La Calle 1ª A entre la carrera 4ª y la Carrera 5ª del Municipio.

**DECRETO N°**

( 003 )



**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se adopta el cierre de las vías en los siguientes horarios:

- A partir de las 03:00 pm del día domingo nueve (09) de enero (2022) hasta las 07:00 p.m. del mismo día.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, o en los alrededores de las vías, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO. EXHÓRTESE** a la comunidad Sopó, para que asistan a los actos que se desarrollarán en torno al evento, respetando los protocolos de bioseguridad, el distanciamiento social y el uso obligatorio del tapabocas. De manera especial lo concerniente al Decreto 186 de 2021 que acoge el Decreto Nacional 1048 de 2021, por el cual se hace exigible el porte y presentación del carnet de vacunación contra el Covid-19 o el certificado digital de vacunación.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE** dar una amplia difusión al contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional, así como su publicación en la página web de la Entidad y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** este Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el

03 ENE 2022

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.  
Revisó: Juan Carlos Mendoza Gómez - Secretario de Cultura.  
Revisó: Diego Cubillos Prada - Secretario de Gobierno.  
Revisó: Fabio Pinzón - Director de Gestión del Riesgo.  
Proyectó: Jennifer Rodríguez - Prof. Universitaria- Paola Chauta- Contratista de OAJC.

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 - Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001



icontec  
N°. SC-CER313325



N°. SG-2019001997

